



Contrato N° 17/2020

LG-No. 0035/2020 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4”.

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATANTE o INSAFOCOOP”**, y por otra parte el señor **JULIO WILFREDO MARTÍNEZ**

AYALA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, aumento de capital y nuevo pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, de la cual consta que su denominación social es como se ha expresado, de este domicilio, el plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponderá al Director Presidente; e inscrita en el Registro de Comercio el dieciséis de junio de dos mil nueve, al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cinco al folio ciento ochenta y dos. b) Copia certificada por Notario de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, extendida por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en acta número ciento veintiuno del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, punto segundo, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Presidente el señor **Carlos Enrique Quiros Noltenius**, para el período de siete años, a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; e inscrita el seis de noviembre de dos mil diecisiete, al número CINCO, Libro



TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al folio treinta y cuatro. c) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, en el que consta el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, me confiere Poder Especial Mercantil, teniendo las facultades suficientes para comparecer a otorgar actos como el presente; dicho Poder fue inscrito en el Registro de Comercio el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del folio trescientos ochenta y ocho al folio trescientos noventa tres; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: **LG-No. 0035/2020 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4”**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar un vehículo Marca **IZUSU**, Pick ups, D-max, Modelo **V-CROSS 2.5 CC** Año 2021, de las características siguientes:

Capacidad:	Capacidad 1.5 toneladas
Combustible:	Combustible Diesel, Capacidad de tanque 20 galones
Motor:	Motor Turbo Diesel, cilindrada 2,500 cc

Transmisión:	Transmisión mecánica de 5 velocidades y 1 de retroceso.
Tracción:	Doble transmisión (4x4)
Suspensión:	Independiente, doble brazo oscilante con muelle helicoidal sobre amortiguador de choque. Trasera hoja de muelle con amortiguador de gas. (Suspensión de aire montada en alto).
Dirección:	Dirección hidráulica
Frenos:	Sistema de frenos ABS, delanteros de disco y traseros de tambor
Sistema de combustible:	Inyección Electrónica
Color:	Blanco o Gris
Asientos:	Asientos delanteros separados tipo butaca
	Asiento trasero de banca
	Descansa cabezas regulables en altura
Parabrisas:	Parabrisas laminado con franja para el sol
	Limpia vidrio delantero.
Vidrios:	Eléctricos.
Cinturones de seguridad:	Delanteros y Traseros
Sistema Eléctrico:	Sistema eléctrico: 12 Voltios.
Llantas:	Llantas radiales R 16.
	Llanta de Repuesto Completa
Espejos:	Dos espejos retrovisores más uno interior.
Ganchos:	Ganchos de arrastre delanteros
	8 ganchos de sujeción de carga internos
Timón:	Timón regulable en altura
Equipo de Seguridad:	Extintor, cono, franjas reflectoras parte trasera y delantera, llave cruz o llave "L" y mica hidráulica.
Bolsas de Aire:	Bolsa de aire motorista y pasajero delantero
Adicional:	Manual de instrucciones en español
El vehículo deberá incluir:	Indicadores de velocidad, temperatura, combustible
	Velocímetro/Odómetro en kilómetros.
	Todos los espacios que no se utilicen en el tablero deberán estar cubiertos.
	Un juego de alfombras.
	Se incluyen las placas Nacionales.
	2 logos tipo Institucional uno por cada puerta delantera.




II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por el vehículo automotor la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,300.50)**. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, por la UFI-TESORERIA dentro de los noventa días después de recibida la factura y previa presentación de acta de recepción original. En la factura de Consumidor final se deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento 162 inciso segundo del Código Tributario. El vehículo deberá entregarse debidamente matriculado a nombre de INSAFOCOOP, con sus placas nacionales respectivas, cuyo trámite tendrá un costo de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99.50)**. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **UN AÑO** a partir de la suscripción del mismo; el lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato, será en las oficinas de INSAFOCOOP, ubicadas en quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador, y el plazo de entrega será de **quince días** después de recibir la orden de inicio. **V. GARANTÍAS a) GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto adjudicado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **quince días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. b) **GARANTÍA DE FÁBRICA ISUZU.** La garantía es por **3 años** o 100,000 KM (Cualquiera de los dos que ocurra primero), cualquier desperfecto mecánico originado por defectos de fabricación en la mano de obra o piezas garantizando la disponibilidad inmediata de repuestos y servicios mecánicos que por cuenta de INSAFOCOOP cuando sean requeridos después del tiempo o Kilometraje que la garantía ampara a la unidad. Las reparaciones hechas por garantía se harán sin cargo alguno para usted por los repuestos y/o mano de obra, en el recambio se utilizarán repuestos nuevos o re manufacturados con la autorización de ISUZU, los cuales poseen su respectiva garantía. La garantía de vehículo comprende: **Servicios de mantenimiento:** Todos los daños o fallos ocasionados por falta de mantenimiento requerido o por un mantenimiento del vehículo en talleres no autorizados por ISUZU, no están cubiertos por la garantía. **Aire acondicionado:** Si el aparato es equipo original de fábrica posee la misma garantía que el vehículo 3 años o 100,000 KM (no incluye como garantía operaciones derivadas de falta de mantenimiento tales como malos olores, recarga de gas etc.) si el equipo no es original de fábrica, pero fue instalada en el grupo tiene una garantía de 1 año y aplica bajo las mismas las condiciones antes mencionas. **Batería del equipo:** El tiempo de cobertura es de 24 meses o 50,000 Km, lo que ocurra primero, sobre una base proporcional como se indica a continuación: **Costo de la batería** Una batería original defectuosa que resulte inutilizable dentro de los primeros 12 meses será reemplazada sin cargo alguno. Después de 12 meses y antes de 24 meses, se pagará el 50% de la nueva batería. Después de 24 meses y antes de 36 meses, se pagará el 25% de la nueva batería. **Neumáticos:** Los



neumáticos originalmente instalados en los vehículos ISUZU están garantizados por el fabricante de los mismos. Para obtener el servicio de garantía, deberá presentar el neumático dañado al representante local de la empresa fabricante y este a su vez, analizará su solicitud de garantía y le ayudará a solicitar un ajuste a través del agente local, si fuera necesario, dependiendo del diagnóstico realizado. **Radios:** Si el equipo es original de fábrica posee la misma garantía que el vehículo 3 años o 100,000 KM. Si el equipo no es original de fábrica, pero fue instalada en el Grupo Q tiene una garantía de 1 año brindada por el proveedor. Los repuestos originales ISUZU que fueron instalados en Grupo Q cuentan con una garantía de tres meses o 5,000 km. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo número 165/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales de INSAFOCOOP, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir el suministro conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** a) Entregar el vehículo 15 días después de recibir la orden de inicio. b) Brindar garantía durante tres años o 100,000 kilómetros (lo que ocurra primero). c) Brindar el primer servicio de mantenimiento a la unidad, la cual está incluida dentro del monto a los 5,000 kilómetros. d) El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto del contrato; dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivos del contratista hasta la entrega en las oficinas de



INSAFOCOOP. e) El contratista permitirá que los funcionarios de INSAFOCOOP, debidamente identificados revisen o inspeccionen minuciosamente el bien suministrado, en cualquier momento y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre el mismo, deberán ser atendidas. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la



contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; c) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. d)

Cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. **XVII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XVIII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no




cumpla cualquiera de las clausulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgierè, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIII. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA Boulevard Los Próceres,

y Calle Marginal N° 1, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




GRUPO Q
EL SALVADOR
S.A. DE C.V.


Julio Wilfredo Martínez Ayala
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño



de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP”, y por otra parte, el señor **JULIO WILFREDO MARTÍNEZ AYALA**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ calidad que compruebo mediante a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, aumento de capital y nuevo pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, de la cual consta que su denominación social es como se ha expresado, de este domicilio, el plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponderá al Director Presidente; e inscrita en el Registro de Comercio el dieciséis de junio de dos mil nueve, al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cinco al folio ciento ochenta y dos. b) Copia certificada por Notario de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, extendida por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en acta número ciento veintiuno del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, punto segundo, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Presidente el señor **Carlos Enrique Quiros Noltenius**, para el período de siete años, a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; e inscrita el seis de noviembre de dos mil diecisiete, al número CINCO, Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al folio treinta y cuatro. c) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, en el que consta que el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgó a favor del señor Julio Wilfredo Martínez Ayala,



Poder Especial Mercantil, teniendo las facultades suficientes para comparecer a otorgar actos como el presente; dicho Poder fue inscrito en el Registro de Comercio el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del folio trescientos ochenta y ocho al folio trescientos noventa tres; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quien en este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFIESTAN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen “ilegibles”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4**”, proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG-No. 0035/2020**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: ““**I. OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar un vehículo Marca **IZUSU**, Pick ups, D-max, Modelo **V-CROSS 2.5 CC Año 2021**, de las características siguientes:

Capacidad:	Capacidad 1.5 toneladas
Combustible:	Combustible Diesel, Capacidad de tanque 20 galones
Motor:	Motor Turbo Diesel, cilindrada 2,500 cc
Transmisión:	Transmisión mecánica de 5 velocidades y 1 de retroceso.
Tracción:	Doble transmisión (4x4)
Suspensión:	Independiente, doble brazo oscilante con muelle helicoidal sobre amortiguador de choque. Trasera hoja de muelle con amortiguador de gas. (Suspensión de aire montada en alto).
Dirección:	Dirección hidráulica
Frenos:	Sistema de frenos ABS, delanteros de disco y traseros de tambor
Sistema de combustible:	Inyección Electrónica

Color:	Blanco o Gris
Asientos:	Asientos delanteros separados tipo butaca
	Asiento trasero de banca
	Descansa cabezas regulables en altura
Parabrisas:	Parabrisas laminado con franja para el sol
	Limpia vidrio delantero.
Vidrios:	Eléctricos.
Cinturones de seguridad:	Delanteros y Traseros
Sistema Eléctrico:	Sistema eléctrico: 12 Voltios.
Llantas:	Llantas radiales R 16.
	Llanta de Repuesto Completa
Espejos:	Dos espejos retrovisores más uno interior.
Ganchos:	Ganchos de arrastre delanteros
	8 ganchos de sujeción de carga internos
Timón:	Timón regulable en altura
Equipo de Seguridad:	Extintor, cono, franjas reflectoras parte trasera y delantera, llave cruz o llave "L" y mica hidráulica.
Bolsas de Aire:	Bolsa de aire motorista y pasajero delantero
Adicional:	Manual de instrucciones en español
El vehículo deberá incluir:	Indicadores de velocidad, temperatura, combustible
	Velocímetro/Odómetro en kilómetros.
	Todos los espacios que no se utilicen en el tablero deberán estar cubiertos.
	Un juego de alfombras.
	Se incluyen las placas Nacionales.
	2 logos tipo Institucional uno por cada puerta delantera.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si



y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por el vehículo automotor la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,300.50)**. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, por la UFI-TESORERIA dentro de los noventa días después de recibida la factura y previa presentación de acta de recepción original. En la factura de Consumidor final se deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento 162 inciso segundo del Código Tributario. El vehículo deberá entregarse debidamente matriculado a nombre de INSAFOCOOP, con sus placas nacionales respectivas, cuyo trámite tendrá un costo de **NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$99.50)**. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **UN AÑO** a partir de la suscripción del mismo; el lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato, será en las oficinas de INSAFOCOOP, ubicadas en quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador, y el plazo de entrega será de **quince días** después de recibir la orden de inicio. **V. GARANTÍAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto adjudicado; la cual tendrá una vigencia de **TRECE MESES**, contados a partir de la suscripción del

contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **quince días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. b) **GARANTÍA DE FÁBRICA ISUZU**. La garantía es por **3 años** o 100,000 KM (Cualquiera de los dos que ocurra primero), cualquier desperfecto mecánico originado por defectos de fabricación en la mano de obra o piezas garantizando la disponibilidad inmediata de repuestos y servicios mecánicos que por cuenta de INSAFOCOOP cuando sean requeridos después del tiempo o Kilometraje que la garantía ampara a la unidad. Las reparaciones hechas por garantía se harán sin cargo alguno para usted por los repuestos y/o mano de obra, en el recambio se utilizarán repuestos nuevos o re manufacturados con la autorización de ISUZU, los cuales poseen su respectiva garantía. La garantía de vehículo comprende: **Servicios de mantenimiento:** Todos los daños o fallos ocasionados por falta de mantenimiento requerido o por un mantenimiento del vehículo en talleres no autorizados por ISUZU, no están cubiertos por la garantía. **Aire acondicionado:** Si el aparato es equipo original de fábrica posee la misma garantía que el vehículo 3 años o 100,000 KM (no incluye como garantía operaciones derivadas de falta de mantenimiento tales como malos olores, recarga de gas etc.) si el equipo no es original de fábrica, pero fue instalada en el grupo tiene una garantía de 1 año y aplica bajo las mismas las condiciones antes menciona. **Batería del equipo:** El tiempo de cobertura es de 24 meses o 50,000 Km, lo que ocurra primero, sobre una base proporcional como se indica a continuación: **Costo de la batería** Una batería original defectuosa que resulte inutilizable dentro de los primeros 12 meses será reemplazada sin cargo alguno. Después de 12 meses y antes de 24 meses, se pagará el 50% de la nueva batería. Después de 24 meses y antes de 36 meses, se pagará el 25% de la nueva batería. **Neumáticos:** Los neumáticos originalmente instalados en los vehículos ISUZU están garantizados por el fabricante de los mismos. Para obtener el servicio de garantía, deberá presentar el neumático dañado al representante local de la empresa fabricante y este a su vez, analizara su solicitud de garantía y le ayudará a solicitar un ajuste a través del agente local, si fuera necesario, dependiendo del diagnóstico realizado. **Radios:** Si el equipo es original de fábrica posee la misma garantía que el vehículo 3 años o 100,000 KM. Si el equipo no



es original de fábrica, pero fue instalada en el Grupo Q tiene una garantía de 1 año brindada por el proveedor. Los repuestos originales ISUZU que fueron instalados en Grupo Q cuentan con una garantía de tres meses o 5,000 km. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo número 165/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales de INSAFOCOOP, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir el suministro conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** a) Entregar el vehículo 15 días después de recibir la orden de inicio. b) Brindar garantía durante tres años o 100,000 kilómetros (lo que ocurra primero). c) Brindar el primer servicio de mantenimiento a la unidad, la cual está incluida dentro del monto a los 5,000 kilómetros. d) El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto del contrato; dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivos del contratista hasta la entrega en las oficinas de INSAFOCOOP. e) El contratista permitirá que los funcionarios de INSAFOCOOP, debidamente identificados revisen o inspeccionen minuciosamente el bien suministrado, en cualquier momento y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre el mismo, deberán ser atendidas. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el

Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles



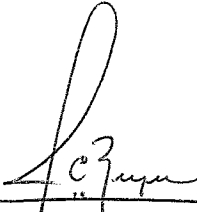
de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; c) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. d) Cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos

resulten con daños, deterioro o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. **XVII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XVIII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan




innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIII. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA Boulevard Los Próceres, y Calle Marginal N° 1, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los

veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.””””” DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de siete hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




GRUPO Q
EL SALVADOR
S.A. DE C.V.


Julio Wilfredo Martínez Ayala
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




MARGARITA ARIAS HERNANDEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR